

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**



La Palma, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO SINGULAR de FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO contra MARY
CARMEN VARGAS LEON. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021 - 00060.**

TENIENDO en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además observando que de la letra de cambio allegada se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor del señor **FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO**, esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO** y a cargo de la señora **MARY CARMEN VARGAS LEON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000.00)**, como saldo insoluto de capital representado en la letra de cambio suscrita el día 25 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento el 25 de mayo de 2020, anexa a la presente demanda.

1.2 Por los intereses de plazo sobre la suma de **(\$11.100.000.00)**, como capital de la mencionada letra de cambio, desde el día 25 de diciembre de 2019, hasta el día 25 de mayo de 2020, fecha del vencimiento de la obligación, conforme a certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma de **(\$11.100.000.00)**, como capital de la citada letra de cambio, desde el día 26 de mayo de 2020, hasta cuando se haga el pago total de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable en los términos que lo determina la Ley 510 de 1999, artículo 111.

2º- De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial

a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

3º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

4º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

5º- **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones por las cuales se le ejecuta, o que cuenta con diez días para excepcionar.

6º- **RECONOCER** a la doctora MARGARITA PUENTES BENAVIDES como apoderada judicial del señor FERNANDO GUTIERREZ CARRILLO para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 19 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA